

Por tanto, estimado parcialmente el recurso contencioso-administrativo, procede la ejecución de la referida Sentencia de 27 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo 975/2000.

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 516, de 27 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en recurso contencioso-administrativo número 975/2000, promovido por D. Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de COBALEDA C.Y.R. S.A., contra la Junta de Extremadura.

Mérida, a 26 de agosto de 2003.

El Secretario General,
AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2003, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1331 de 12 de julio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictado en recurso contencioso-administrativo 1177/1999.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado Sentencia, con fecha de 12 de

julio de 2002, en el recurso contencioso-administrativo número 1177/1999, promovido por D^a María Teresa Hernández Castro, en nombre y representación de LUNTEC, S.L., contra la Junta de Extremadura sobre Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud de 11 de junio de 1999, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 19 de mayo de 1999. La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en esta Sentencia, falla estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente. Posteriormente, con fecha 1 de abril de 2003, se dicta Auto por el que se corrigen errores aritméticos existentes en la citada Sentencia 1331 de 12 de julio de 2002.

Por tanto, estimado el recurso contencioso-administrativo, procede la ejecución de la referida Sentencia de 12 de julio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo 1177/1999.

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1331, de 12 de julio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en recurso contencioso-administrativo número 1177/1999, promovido por D^a María Teresa Hernández Castro, en nombre y representación de LUNTEC, S.L., contra la Junta de Extremadura.

Mérida, a 26 de agosto de 2003.

El Secretario General,
AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO